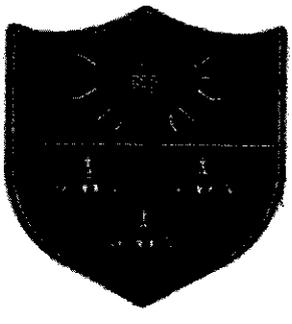
	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 19
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 24 (20 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en el Artículo 313 numeral 3°, el Decreto 1333 de 1986, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Cartago – Acuerdo No. 030 de 2018, la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, y

CONSIDERANDO:

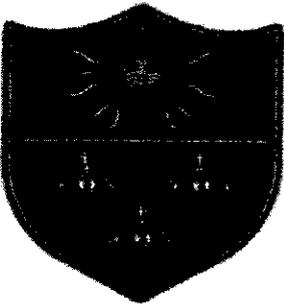
- a) Que en virtud del numeral quinto del Artículo 313 de la Constitución Política, a través del cual se establece, que le corresponde a los Concejos dictar normas orgánicas de presupuesto municipal y el presupuesto anual de rentas y gastos, el Concejo Municipal de Cartago, expidió el Acuerdo No. 030 de 2018 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*
- b) Que el Artículo 352 ibídem, establece que además de lo señalado en ella, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.
- c) Que el Artículo 353 de la Norma Superior, establece: Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.
- d) Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido en el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, establece en su artículo 109° que: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (...)”*
- e) Que, por mandato constitucional, la Ley Orgánica del Presupuesto regula lo relativo a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, los entes territoriales y descentralizados (art. 352 C.P.), siendo aplicables los principios presupuestales contenidos en los artículos 345 a 352 C.P. para la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales (art. 353 C.P.).
- f) Que los principios que rigen el presupuesto público se encuentran previstos en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia y la homeostasis.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 3 de 19
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 024 (20 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma”.

- k) Que en materia de vigencias futuras, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece sobre el particular: *“Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)”.*
- l) Que, a su vez, la Ley 136 de 1994 en su artículo 3°, numeral 1°, establece: *“Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)”.*
- m) Que el Artículo 2° del Acuerdo 030 de 2018 constituye la Norma Orgánica del Presupuesto General del Municipio de Cartago y contiene las reglas y directrices relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Municipio y el de sus Entidades Descentralizadas. En consecuencia, el Acuerdo de Presupuesto Anual y todas las disposiciones reglamentarias en materia presupuestal, deben ceñirse a las prescripciones allí contenidas.
- n) Que el Artículo 3° del Acuerdo 030 de 2018 establece la cobertura de la Norma Orgánica de Presupuesto, la cual, cubre dos niveles: *“(...) COBERTURA DE ESTE ESTATUTO: Este Estatuto comprende dos niveles: PRIMER NIVEL. Presupuesto General. Corresponde al Presupuesto del Nivel Central del Municipio, el cual está conformado por el Presupuesto de la Alcaldía Municipal y Todas sus Dependencias; Fondos Sin Personería Jurídica; los Presupuestos del Concejo Municipal; Personería Municipal y de cada uno de los*

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 5 de 19
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 024 (20 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

objeto de las Vigencias Futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003. PARÁGRAFO 1º: Los procesos de selección amparados con Vigencias Futuras Excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron. En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección. PARÁGRAFO 2º: Queda prohibida la aprobación de cualquier Vigencia Futura en el último año del período de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. PARÁGRAFO 3º: El Honorable Concejo Municipal, previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar, en casos excepcionales, para desarrollo de proyectos prioritarios de servicios públicos y para otorgar garantías a concesiones en el mismo sector, la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.”

- q) Que las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal que tiene directa operación en el campo de presupuesto de gastos, que permite asumir un compromiso en una vigencia determinada, pero con cargo a las apropiaciones de vigencias fiscales posteriores. Las vigencias futuras son además, instrumentos de ejecución que brindan una mejor oportunidad para la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad y permiten garantizar la ejecución del proyecto de importancia que no pueda terminarse en una misma vigencia fiscal.
- r) Que la asunción de apropiaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, presenta ventajas en términos de oportunidad en gastos y proyectos, con horizontes de ejecución de largo o mediano plazo, garantizando su continuidad y reduciendo tantos costos, como tiempos en los procesos de contratación y ejecución. Además, permite obtener racionalización del gasto y precios más favorables, al contratar desde esta vigencia, disminuyendo la incertidumbre de los precios en el futuro.
- s) Que el proyecto cuenta con la siguiente justificación técnica:

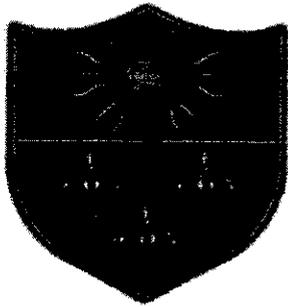
“Proyecto: SERVICIO DE APOYO PEDAGÓGICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y/O JÓVENES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, POR POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO. Código BPIN 2024761470031.

1. ARTICULACIÓN DEL PROYECTO CON LA POLÍTICA PÚBLICA

2.1 Plan Nacional de Desarrollo

Plan: Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Programa: 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 7 de 19
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 024 (20 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

económica, social y cultural; sumando la falta de pertinencia en la formación y capacitación docente lo que lleva a una baja calidad en la educación, dado que no responde a las particularidades y necesidades, en este caso, de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales.

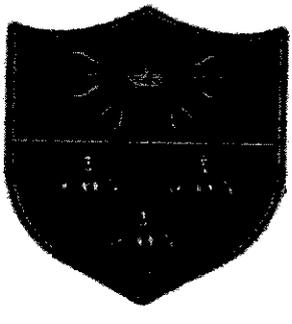
El Municipio de Cartago, como entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo estipulado en el marco normativo del Decreto 1421 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.”, debe garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción para esta población.

Desde la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago, se viene brindando atención a la población de estudiantes con discapacidad o capacidad o talentos excepcionales desde años anteriores mediante la contratación de los servicios profesionales de apoyo pedagógico, pero, debido a los trámites administrativos requeridos para el proceso contractual, la prestación del servicio de apoyo pedagógico para los estudiantes caracterizados con discapacidad o capacidad o talentos excepcionales en el sistema educativo oficial NO se inicia desde el primer día del calendario escolar, lo que genera afectaciones como: Deserción escolar de estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales, Bajo nivel de competitividad educativa en la entidad territorial (Calidad Educativa), Bajo rendimiento escolar de los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales y Pocas opciones de desarrollo para las personas con discapacidad en extrema pobreza, que les permita mejorar sus condiciones y calidad de vida.

3.3 Magnitud actual del problema:

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad y talentos excepcionales que se encuentran matriculados en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Cartago, Valle del cauca, en edades comprendidas entre los 5 y 20 años o más, no corresponden a la totalidad de personas con discapacidad que habitan en el Municipio. Según la Dirección de Censos y Demografía del DANE, en informe actualizado a marzo de 2010, existen 1.095 personas con discapacidad, de las cuales, un promedio de 3 años a 24 años, asisten a clases un total de 251 personas a instituciones educativas de diferentes niveles. Lo anterior comparado con el reporte de matrícula del sector oficial con corte a 5 de agosto de 2024, en el cual se registran 667 (650 NEE y 17 Talentos Excepcionales) estudiantes matriculados en los grados de Cero a grado 99 (aceleración del aprendizaje), podemos inferir que las instituciones educativas oficiales del Municipio de Cartago atienden una importante población con discapacidad, sin embargo, se hace necesario fortalecer la oferta educativa con enfoque de inclusión para la atención de alumnos que requieran procesos de atención especial relacionadas con limitaciones /capacidades o talentos excepcionales conforme al Decreto 1075/2015, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia a todos los niños niñas y jóvenes que requieren la prestación de este servicio para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades diversas.

En esta dirección, El Municipio de Cartago, para el año 2024, toma como base el reporte de matrícula SIMAT con corte al 05 de agosto de 2024 en el cual se encuentran 667 estudiantes con discapacidad, o con capacidades, o con talentos excepcionales, distribuidos en las 12, instituciones, educativas oficiales, tal como se muestra en la siguiente tabla:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 9 de 19
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 024 (20 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

El artículo 44 Constitucional, define los derechos fundamentales de los niños, y en este sentido establece que “(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

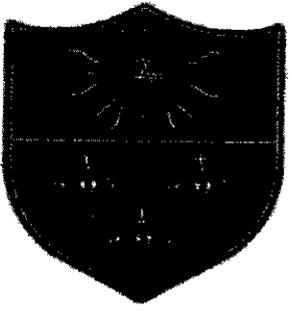
En complemento de ambas disposiciones, la Carta Política desarrolla el derecho fundamental a la educación de la población con discapacidad; es así que el artículo 47 consagra que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. Por su parte el artículo 67 Dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en el cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo y el artículo 68 Indica en uno de sus incisos que “(.) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales son obligaciones especiales del estado.

La Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación «segregada» o “integrada” a una educación inclusiva que persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos, pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que la enseñanza se adapte a los estudiantes y no éstos a la enseñanza¹.

Igualmente, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política establece que le corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En consonancia con los mandatos constitucionales en precedencia el legislador se encargó de regular la prestación del servicio educativo a través de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación con sus modificaciones legales reglamentada en múltiples oportunidades por el Gobierno Nacional, compilando en el Decreto 1075 de 2015 todas aquellas normas que rigen el sector de Educación; posteriormente se expidió el Decreto 1421 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad” subrogando una sección del Decreto 1075 de 2015, a fin de conglomerar los diferentes tipos de discapacidades, como lo son: cognitiva, motora, autismo,*

¹ Al respecto ver la sentencia T-051 de 2011

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 11 de 19
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 024 (20 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En las secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

*En igual sentido, el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 *Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, que hace relación específica al servicio de apoyo pedagógico para la población discapacitada, establece:*

“(…) Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. De conformidad con el artículo anterior, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana- Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tífólogos, y i) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones”.

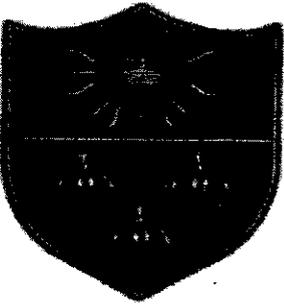
Igualmente, el artículo 10 del Decreto 1421 de 2017, dispone:

Artículo 10. Alcance de la regulación establecida en la Subsección 1 Sección 1 Capítulo 5 Título 3 Parte 3 Libro 2 Decreto 1075 de 2015. Se entiende que, a partir de la fecha de expedición del presente decreto, las disposiciones contenidas en la Sección ,1 Capítulo ,5 Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, continúan vigentes y regirán únicamente para la población con capacidades o talentos excepcionales. Por lo tanto, las disposiciones que tengan que ver con la población con discapacidad, se encontrarán establecidas principalmente, en la Sección 2, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015”.

En este sentido, el Artículo 2.3.3.5.1.3.11 del Decreto 1075 de 2015 establece la organización de la oferta así:

Organización de la oferta. La entidad territorial certificada organizará la oferta de acuerdo con la condición de discapacidad o de capacidad o talento excepcional que requiera servicio educativo y asignará el personal de apoyo pedagógico a los establecimientos educativos de acuerdo a la condición que presenten los estudiantes matriculados. Para ello, la entidad territorial certificada definirá el perfil requerido y el número de personas teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1. Por lo menos una (1) persona de apoyo pedagógico por establecimiento educativo que reporte matrícula de mínimo diez (10) Y hasta cincuenta (50) estudiantes con discapacidad cognitiva (Síndrome Down u otras condiciones que generen*

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 13 de 19
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 024 (20 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el primer día del calendario escolar de la vigencia 2025, los apoyos pedagógicos requeridos para la atención especializada de esa población, se hace necesario el trámite de Vigencias Futuras Excepcionales para el proyecto de inversión, el cual se ejecutará en la vigencia 2025.

4. POBLACIÓN AFECTADA

4.1. Población afectada:

Corresponde a la población total caracterizada con discapacidad, capacidad o talento excepcional, matriculada en el sistema educativo oficial del municipio de Cartago, (SIMAT - corte 5 de 2024)

4.2. Población objetivo:

La población objetivo abarca los niños, niñas, adolescentes y jóvenes caracterizados con discapacidad, capacidad o talento excepcional, matriculada en el sistema educativo oficial del municipio de Cartago, (SIMAT - corte 5 de 2024)

Tabla 2 Características demográficas de la población objetivo.

No	NOMBRE/IE	RANGO DE EDAD					Total general
		5 A 6	de 7 a 10	de 11 a 14	de 15 a 17	18 años y más	
1	ACADEMICO	2	21	20	24	13	80
2	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	5	22	31	26	14	98
3	SOR MARIA JULIANA	4	21	25	30	9	89
4	ANTONIO HOLGUIN GARCES	6	11	22	29	14	82
5	RAMON MARTINEZ BENITEZ	2	10	27	18	5	62
6	INDALECIO PENILLA	1	10	14	10	5	40
7	GABO	1	1	14	19	4	39
8	ZARAGOZA	1	6	12	15	4	38
9	MANUEL QUINTERO PENILLA	2	3	15	16	1	37
10	CIUDAD CARTAGO		5	12	13	9	37
11	LAZARO	1	6	15	10	1	33
12	MARIA AUXILIADORA	1	1	13	12	5	32
	Total general	26	127	220	222	84	667

5. OBJETIVOS DEL PROYECTO

5.1. Objetivo General

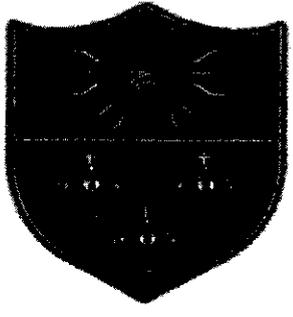
Fortalecer la oferta educativa con enfoque de inclusión para la población con Necesidades Educativas Especiales, población con diversidad funcional y talentos excepcionales; en el sistema educativo Oficial del Municipio de Cartago.

a. Indicador del Objetivo general

Beneficiarios de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media

b. Objetivos específicos

- *Fortalecer la atención de alumnos que requieran procesos de atención especial relacionadas con limitaciones /capacidades o talentos excepcionales conforme al Decreto 1075/2015.*

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 15 de 19
	ACUERDO N° 024 (20 DIC 2024)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La asignación por población atendida incluye el valor por alumno que se destina a financiar la prestación del servicio educativo. En virtud de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

La distribución de los recursos de prestación del servicio educativo incluye la matrícula regular oficial, contratada oficial y contratada privada (no auditada y consolidada en el periodo abril-octubre) atendida en la vigencia anterior; así como los costos derivados de la prestación del servicio educativo oficial para discapacidad, internados, capacidades excepcionales, sistema de responsabilidad penal adolescente, y la matrícula que desertó, conforme a la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

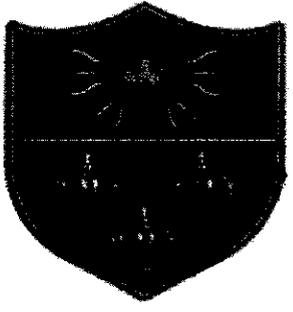
Con base en lo anterior, los recursos para las 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) por el componente de Población Atendida – Prestación del servicio educativo se presentan en los Anexos documento de distribución de los recursos.

Tipologías educativas

Para la vigencia 2024, y atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la metodología de asignación por alumno para cada Entidad Territorial Certificada (ETC) corresponde al valor certificado por zona geográfica, nivel educativo y ETC, esto con el fin de realizar una asignación que les permita a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) contar con los recursos de manera oportuna y con ello asegurar la financiación de aquellos bienes y servicios que deben estar disponibles con anterioridad al inicio del calendario escolar

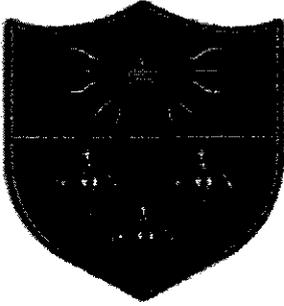
Por otra parte, para estimar el valor total a asignar para cada Entidad Territorial Certificada (ETC) se reconoce (i) **Un 20% para estudiantes atendidos con algún tipo de discapacidad o capacidades excepcionales;** (ii) un 25% para internados, el cual se constituye en una asignación adicional que se realiza a través de recursos del SGP educación para cofinanciar el costo adicional que implica la atención de los estudiantes internos; (iii) un porcentaje diferencial del 50% para internados ubicados en los departamentos creados por la Constitución Política de 1991, considerando sus condiciones de alta dispersión, y (iii) un 20% para matrícula atendida mediante el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. En relación con la matrícula que desertó en la vigencia 2023, en la distribución del SGP Educación se reconoció el 60% de cada tipología por los estudiantes desertores que permanecieron en el sistema educativo más de 4 meses.

El detalle de la metodología utilizada para la definición de las tipologías se presenta en el documento *“Metodología tipología para la asignación por alumno año 2019”*, anexo del documento de distribución SGP-34-2019. Esta metodología se utilizó para la distribución de recursos de la vigencia 2020 (Documento de distribución SGP-40-2020), de la vigencia 2021 (Documento de distribución SGP-53-2021), de la vigencia 2022 (Documento de distribución SGP-63-2022), de la vigencia 2023 (Documentos de distribución SGP-73-2023 y SGP-78-2023). Con base en el anexo mencionado, los valores per cápita establecidos para cada ETC

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 17 de 19
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 024 (20 DICIEMBRE 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nro.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO	DOCUMENTO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
1	Inscripción y viabilidad del proyecto en el respectivo banco de proyectos-MGA.	Literal a) Artículo 1° Ley 1483 de 2011	BPIN Nro. 2024761470031	Banco de proyectos y secretaria de Planeación.	El proyecto cuenta con los siguientes anexos: - Proyecto formulado en MGA - BPIN - Nro. 2024761470031 - Ficha resumen - Informe viabilidad territorio. - Ficha Verificación de Requisitos.
2	Certificado del secretario de Hacienda o quien haga sus veces donde certifique el monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5° de la ley 819 de 2003 (dentro del marco fiscal de mediano plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del marco fiscal) que se encuentra contemplado en el plan de inversiones del plan de desarrollo respectivo y al sumar todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.	Literal b), inciso 2° y literal d) artículo 1° de la ley 1483 de 2011.	Certificado sobre análisis de impacto fiscal con fecha del 25 de noviembre de 2024	Secretaría de Hacienda municipal.	Ninguna
3	Acta de COMFIS o de quien haga sus veces donde se aprueban las vigencias futuras excepciones	Literal c) Artículo 1° ley 1483 de 2011	Acta de COMFIS No. 33 del día de 26 de noviembre 2024	Consejo Municipal De Política Fiscal	Ninguna
4	Concepto previo y favorable del departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional.	Literal d) Artículo 1° ley 1483 de 2011.	NO APLICA.	NO APLICA	
5	Acta de Consejo donde se declara la importancia estratégica.	Inciso 1° artículo 1° del Decreto 2767 de 2012, compilado en el artículo 2.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el artículo 117 del Acuerdo Municipal 030 de 2018.	Acta de Consejo de Gobierno 026 del 26 de noviembre de 2024	Secretaría General	No es necesario declarar la importancia estratégica ya que no supera el periodo de esta administración
6	Certificado por el Secretario de Planeación o quien haga sus	Literal a) del artículo 1°	Certificación de inclusión en el POAI de	Secretario de Planeación,	Las certificaciones comprenden:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 19 de 19
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N° 024 (20 DIC 2024)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

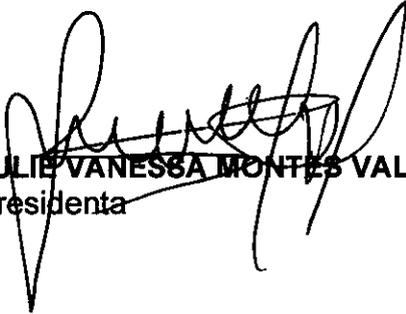
PROYECTO	FUENTE	VIGENCIA
SERVICIO DE APOYO PEDAGÓGICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y/O JÓVENES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, POR POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO. Código BPIN 2024761470031.	SGP EDU	\$342.410.179,00
	Recursos Propios	\$217.210.000,00
	TOTAL	\$559.620.179,00

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda apropiará los recursos a que se refiere el artículo anterior en la vigencia fiscal 2025 para la atención de los compromisos contemplados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los **17** días del mes de **DIC** del año 2024.


JULIE VANESSA MONTES VALENCIA
Presidenta


DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
Secretario General

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, a las atribuciones que conferidas la Constitución Política en el Artículo 315 numeral 5°, el Decreto 1333 de 1986, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Régimen Orgánico de Presupuesto del municipio de Cartago – Acuerdo No. 030 de 2018 y la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, la Administración Municipal presenta a consideración del Concejo Municipal de Cartago, el Proyecto de Acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objeto principal, que el Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, AUTORICE al Señor Alcalde del Municipio de Cartago, para programar cupos de compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales, así:

CONSIDERACIONES:

Que en virtud del numeral quinto del Artículo 313 de la Constitución Política, a través del cual se establece, que le corresponde a los Concejos dictar normas orgánicas de presupuesto municipal y el presupuesto anual de rentas y gastos, el Concejo Municipal de Cartago, expidió el Acuerdo No. 030 de 2018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Artículo 352 ibídem, establece que además de lo señalado en ella, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el Artículo 353 de la Norma Superior, establece: Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido en el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, establece en su artículo 109° que: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (...)”*

www.cartago.gov.co
 CENTRO ADMINISTRACION MUNICIPAL – CAM
 Calle 8 No 6 – 52
 Código Postal: 762021

[Handwritten signature and stamp]

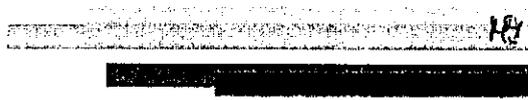
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma”.

Que en materia de vigencias futuras, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece sobre el particular: “Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)”.

Que a su vez, la ley 136 de 1994 en su artículo 3°, numeral 1°, establece: “Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...).”



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contemplan la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica. d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS. e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. f) El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la Vigencia Futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. g) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las Vigencias Futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003. PARÁGRAFO 1º: Los procesos de selección amparados con Vigencias Futuras Excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron. En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección. PARÁGRAFO 2º: Queda prohibida la aprobación de cualquier Vigencia Futura en el último año del periodo de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. PARÁGRAFO 3º: El Honorable Concejo Municipal, previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar, en casos excepcionales, para desarrollo de proyectos prioritarios de servicios públicos y para otorgar garantías a concesiones en el mismo sector, la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.”

Que las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal que tiene directa operación en el campo de presupuesto de gastos, que permite asumir un compromiso en una vigencia determinada, pero con cargo a las apropiaciones de vigencias fiscales posteriores. Las vigencias futuras son además, instrumentos de ejecución que brindan una mejor oportunidad para la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad y permiten garantizar la ejecución del proyecto de importancia que no pueda terminarse en una misma vigencia fiscal.

Que la asunción de apropiaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, presenta ventajas en términos de oportunidad en gastos y proyectos, con horizontes de ejecución de largo o mediano plazo, garantizando su continuidad y reduciendo tantos costos, como tiempos en los procesos de contratación y ejecución. Además, permite obtener racionalización del gasto y precios más favorables, al contratar desde esta vigencia, disminuyendo la incertidumbre de los precios en el futuro. *EP*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1 Problema central

Debilidad en la oferta educativa con enfoque de inclusión para la población con Necesidades Educativas Especiales, población con diversidad funcional y talentos excepcionales, en el sistema educativo Oficial del Municipio de Cartago.

3.2 Descripción del problema y la situación existente

Partiendo de la premisa que todos los niños y niñas deben educarse juntos en la escuela de su comunidad, independientemente de su origen social, cultural y de sus características personales, se infiere la necesidad de una transformación de la cultura educativa, que reconozca la diversidad de todos los niños y niñas y sus diferentes formas de aprendizaje; el Municipio de Cartago no escapa a esta realidad, a pesar de los esfuerzos que se han realizado para alcanzar la democratización de la educación, son muchos los factores de inequidad que todavía existen en los establecimientos educativos oficiales; los avances han sido lentos e insuficientes, aún persiste la discriminación por razones de etnia, de discapacidad, posición económica, social y cultural; sumando la falta de pertinencia en la formación y capacitación docente lo que lleva a una baja calidad en la educación, dado que no responde a las particularidades y necesidades, en este caso, de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales.

El Municipio de Cartago, como entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo estipulado en el marco normativo del Decreto 1421 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.”, debe garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción para esta población.

Desde la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago, se viene brindando atención a la población de estudiantes con discapacidad o capacidad o talentos excepcionales desde años anteriores mediante la contratación de los servicios profesionales de apoyo pedagógico, pero, debido a los trámites administrativos requeridos para el proceso contractual, la prestación del servicio de apoyo pedagógico para los estudiantes caracterizados con discapacidad o capacidad o talentos excepcionales en el sistema educativo oficial NO se inicia desde el primer día del calendario escolar, lo que genera afectaciones como: Deserción escolar de estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales, Bajo nivel de competitividad educativa en la entidad territorial (Calidad Educativa), Bajo rendimiento escolar de los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales y Pocas opciones de desarrollo para las personas con discapacidad en extrema pobreza, que les permita mejorar sus condiciones y calidad de vida.

3.3 Magnitud actual del problema:

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad y talentos excepcionales que se encuentran matriculados en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Cartago, Valle del cauca, en edades comprendidas entre los 5 y 20 años o más, no corresponden a la totalidad de personas con discapacidad que habitan en el Municipio. Según la Dirección de Censos y Demografía del DANE, en informe actualizado a marzo de 2010, existen 1.095 personas con discapacidad, de las cuales, un promedio de 3



101

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 15 profesionales de apoyo pedagógico para atender a la población de estudiantes con discapacidad,
- 1 profesional para la población de estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.
- 1 tiflólogo.
- 1 modelo lingüístico.
- 2 intérpretes de lengua de señas
- 1 Ingeniero de sistemas.

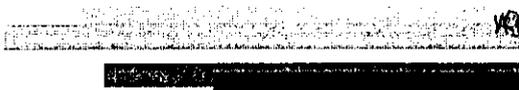
3.4 Justificación

Según el artículo 13 de la Constitución Política "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

El artículo 44 Constitucional, define los derechos fundamentales de los niños, y en este sentido establece que "(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

En complemento de ambas disposiciones, la Carta Política desarrolla el derecho fundamental a la educación de la población con discapacidad; es así que el artículo 47 consagra que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. Por su parte el artículo 67 Dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en el cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo y el artículo 68 Indica en uno de sus incisos que "(.) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales son obligaciones especiales del estado.

La Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación «segregada» o «integrada» a una educación inclusiva que persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos, pues a diferencia de los



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [11] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 1618 de 2013, reglamentada por el decreto 1421 de 2017 dispone que la educación inclusiva debe entenderse "como un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

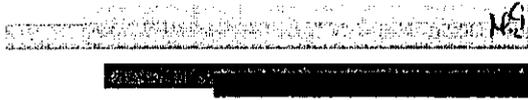
Consecuentemente, se entienden como permanencia educativa para las personas con discapacidad "las diferentes estrategias y acciones que el servicio educativo debe realizar para fortalecer los factores asociados a la permanencia y el egreso de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el sistema educativo, relacionadas con las acciones afirmativas, los ajustes razonables que garanticen una educación inclusiva en términos de pertinencia, calidad, eficacia y eficiencia y al eliminación de las barreras que les limitan su participación en el ámbito educativo".

En las secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

En igual sentido, el artículo 2.3.3.5.2.2.2 del Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 *Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, que hace relación específica al servicio de apoyo pedagógico para la población discapacitada, establece:

"(...) Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. De conformidad con el artículo anterior, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana-Español, quías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tíflogos, y i) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones".

Igualmente, el artículo 10 del Decreto 1421 de 2017, dispone: 



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [13] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ese orden, la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago como entidad territorial certificada en educación, atendiendo a las disposiciones normativas enunciadas anteriormente, viene brindando atención a la población de estudiantes con discapacidad o capacidad o talentos excepcionales desde años anteriores. Para dar continuidad a estas acciones y logros en la vigencia 2025, se requiere contratar con los servicios profesionales de apoyo pedagógico que respondan a las necesidades educativas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en las 12 instituciones educativas oficiales del municipio, en el marco de una educación inclusiva, accesible y permanente.

Es por esto que, con el objetivo de fortalecer la oferta educativa con enfoque de inclusión para la población con Necesidades Educativas Especiales, capacidades y talentos excepcionales matriculados en el sistema educativo Oficial del Municipio de Cartago y poder garantizar desde el primer día del calendario escolar de la vigencia 2025, los apoyos pedagógicos requeridos para la atención especializada de esa población, se hace necesario el trámite de Vigencias Futuras Excepcionales para el proyecto de inversión, el cual se ejecutará en la vigencia 2025.

4. POBLACIÓN AFECTADA

4.1. Población afectada:

Corresponde a la población total caracterizada con discapacidad, capacidad o talento excepcional, matriculada en el sistema educativo oficial del municipio de Cartago, (SIMAT - corte 5 de 2024)

4.2. Población objetivo:

La población objetivo abarca los niños, niñas, adolescentes y jóvenes caracterizados con discapacidad, capacidad o talento excepcional, matriculada en el sistema educativo oficial del municipio de Cartago, (SIMAT - corte 5 de 2024)

Tabla 2 Características demográficas de la población objetivo.

No	NOMBRE IE	RANGO DE EDAD					Total general
		5 A 6	de 7 a 10	de 11 a 14	de 15 a 17	18 años y más	
1	ACADEMICO	2	21	20	24	13	80
2	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	5	22	31	26	14	98
3	SOR MARIA JULIANA	4	21	25	30	9	89
4	ANTONIO HOLGUIN GARCES	6	11	22	29	14	82
5	RAMON MARTINEZ BENITEZ	2	10	27	18	5	62
6	INDALECIO PENILLA	1	10	14	10	5	40
7	GABO	1	1	14	19	4	39
8	ZARAGOZA	1	6	12	15	4	38
9	MANUEL QUINTERO PENILLA	2	3	15	16	1	37
10	CIUDAD CARTAGO		5	12	13	9	37
11	LAZARO	1	6	15	10	1	33

SA

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [15] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

con cada tipología⁴, como mínimo, los costos del personal docente y administrativo con sus correspondientes prestaciones sociales, y en general las asignaciones destinadas a reconocer los costos derivados de la prestación del servicio educativo, que incluye además las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Sobre la base del monto establecido para las doce doceavas de la vigencia y conforme a la información certificada remitida por el MEN, se presenta la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación del SGP, por el criterio de población atendida.

3.1. Asignación Población Atendida – Prestación del servicio educativo

La asignación por población atendida incluye el valor por alumno que se destina a financiar la prestación del servicio educativo. En virtud de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

La distribución de los recursos de prestación del servicio educativo incluye la matrícula regular oficial, contratada oficial y contratada privada (no auditada y consolidada en el periodo abril-octubre) atendida en la vigencia anterior; así como los costos derivados de la prestación del servicio educativo oficial para discapacidad, internados, capacidades excepcionales, sistema de responsabilidad penal adolescente, y la matrícula que desertó, conforme a la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

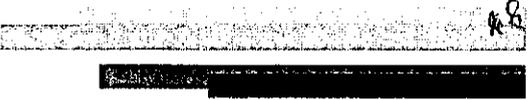
Con base en lo anterior, los recursos para las 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) por el componente de Población Atendida – Prestación del servicio educativo se presentan en los Anexos del documento de distribución de los recursos.

Tipologías educativas

Para la vigencia 2024, y atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la metodología de asignación por alumno para cada Entidad Territorial Certificada (ETC) corresponde al valor certificado por zona geográfica, nivel educativo y ETC, esto con el fin de realizar una asignación que les permita a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) contar con los recursos de manera oportuna y con ello asegurar la financiación de aquellos bienes y servicios que deben estar disponibles con anterioridad al inicio del calendario escolar.

Por otra parte, para estimar el valor total a asignar para cada Entidad Territorial Certificada (ETC) se reconoce: (i) **Un 20% para estudiantes atendidos con algún tipo de discapacidad o capacidades excepcionales;** (ii) un 25% para internados, el cual se

⁴ En virtud del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, las tipologías se entienden como un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [17] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Secretaría de Educación, realizó la justificación técnica del proyecto y entregó los documentos soportes.

Que las fuentes de financiación del citado proyecto son las siguientes:

FUENTE	VALOR 2025
SGP EDU	\$342.410.179,00
Recursos Propios	\$217.210.000,00
TOTAL	\$559.620.179,00

De conformidad con los requisitos contemplados por la Ley 1483 de 2011, cumple con cada uno de los requisitos para la aprobación de las vigencias futuras excepcionales:

Nro.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO	DOCUMENTO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
1	Inscripción y viabilidad del proyecto en el respectivo banco de proyectos-MGA.	Literal a) Artículo 1° Ley 1483 de 2011	BPIN Nro. 2024761470031	Banco de proyectos y secretaria de Planeación.	El proyecto cuenta con los siguientes anexos: - Proyecto fomulado en MGA - BPIN - Nro. 2024761470031 - Ficha resumen - Informe viabilidad territorio. - Ficha Verificación de Requisitos.
2	Certificado del secretario de Hacienda o quien haga sus veces donde certifique el monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5° de la ley 819 de 2003 (dentro del marco fiscal de mediano plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el Impacto, en términos de costos y efectos fiscales del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del marco fiscal) que se encuentra contemplado en el plan de Inversiones del plan de desarrollo respectivo y al sumar todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.	Literal b), inciso 2° y literal d) artículo 1° de la ley 1483 de 2011.	Certificado sobre análisis de impacto fiscal con fecha del 25 de noviembre de 2024	Secretaría de Hacienda municipal.	Ninguna
3	Acta de COMFIS o de quien haga sus veces donde se aprueban las vigencias futuras excepciones	Literal c) Artículo 1° ley 1483 de 2011	Acta de COMFIS No. 33 del día de 26 de noviembre 2024	Consejo Municipal De Política Fiscal	Ninguna
4	Concepto previo y favorable del departamento Nacional de	Literal d) Artículo 1°	NO APLICA.	NO APLICA	

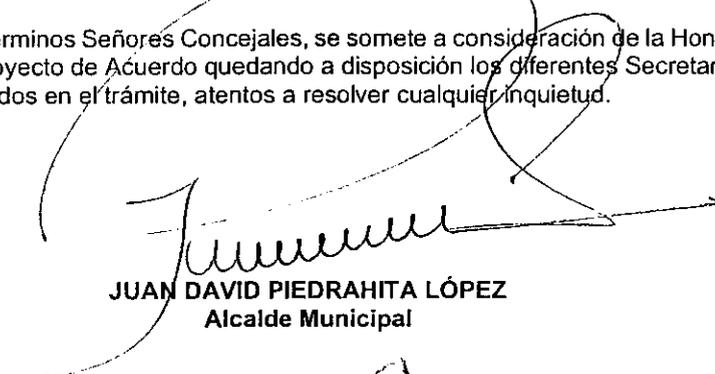
 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [19] CÓDIGO: MEDE.100.83
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	VERSIÓN: 5

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Acta de Consejo de Gobierno Nro. 026 del 26 noviembre de 2024
3. Concepto Viabilizado Banco de Proyectos.
4. MGA y ficha resumen del proyecto
5. Justificación técnica del proyecto
6. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente sobre la viabilidad de los proyectos para trámite de Vigencias Futuras Excepcionales.
7. Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda sobre la existencia de la apropiación presupuestal para atender los compromisos de este proyecto como Vigencias Futuras Excepcionales y Marco Fiscal de Mediano Plazo y Certificación sobre el cumplimiento de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de fecha 25 de noviembre de 2024.

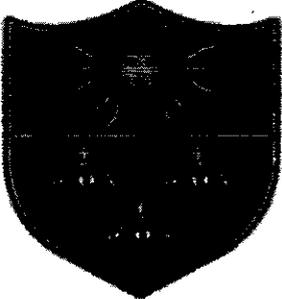
En los anteriores términos Señores Concejales, se somete a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo quedando a disposición los diferentes Secretarios de Despacho interesados en el trámite, atentos a resolver cualquier inquietud.

Cordialmente,


JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Giancarlo Upegui Rivas, Secretario de Educación.
 Revisó: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista
 Alvaro Parra Viveros, Abogado Contratista
 Julián Enrique Rojas Rincón, Abogado Contratista
 Mónica Guapacha Fajardo, Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
 Erika Ocampo, Directora de Presupuestos
 Claudia Lorena Arias Rojas, Contratista – Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
 Aprobó: Edison Alejandro Díaz Coral, Secretario Jurídico.



	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 1
		CÓDIGO: DE.F0.10
	CERTIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.º 026 del 2.024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: DICIEMBRE 13 DE 2.024.
SEGUNDO DEBATE: DICIEMBRE 17 DE 2.024.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**, para su estudio y aprobación en sesión extraordinaria del año 2.024.



DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
Secretario General

Cartago (V), **18 DIC 2024** en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.º 026 del año dos mil veinticuatro 2.024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.



DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTANA
Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO Nit: 900.215.967 - 5
	COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca 18 DIC 2024

704

Burgomaestre;
JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
 Alcalde Municipal
 Calle 8 N°6 – 52
 Cartago, Valle del Cauca

ALCALDIA DE CARTAGO
 VENTANILLA UNICA

18 DIC 2024
 2-2895

RECIBIDO: _____
 DEPENDENCIA: _____

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.º 026 de 2.024 para Sanción del Ejecutivo.

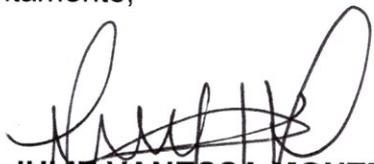
Cordial Saludo,

*De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 026: “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Aprobado en sesión extraordinaria del año 2.024.*

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,


H C JULIE VANESSA MONTES VALENCIA
 Presidenta Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboro: Daniel Alejandro Rojas Santana – secretario general.
 Revisó y Aprobó: Julie Vanessa Montes Valencia - presidente M.D.
 Archívese en: Acuerdos Municipales.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.83
	AUTO DE SANCIÓN	VERSIÓN: 5

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2024 Titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.


EDISON ALEJANDRO DÍAZ CORAL
 Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, **20 DIC 2** de Dos mil veinticuatro (2024).

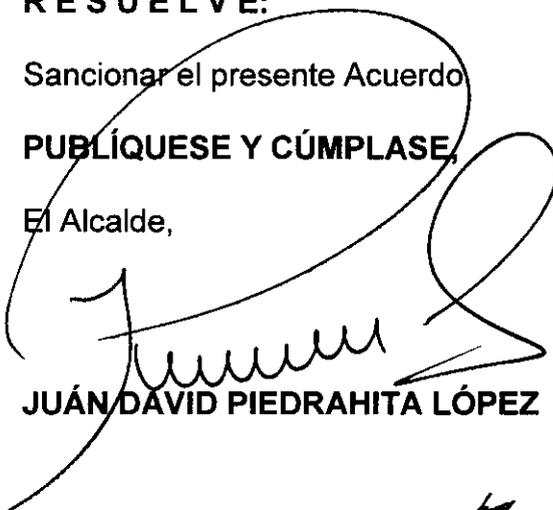
Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

RESUELVE:

Sancionar el presente Acuerdo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde,


JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ

El Secretario Jurídico,


EDISON ALEJANDRO DÍAZ CORAL

Proyectó: Luis E. Latorre M.- Asesor Júr. Ext. 

